SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE021772 Proc #: 2570777 Fecha: 10-02-2014 Tercero: SOLADURAS WEST ARCO LIMITADA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 00954**

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2010ER45037 del 17 de Agosto de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el día 14 de Septiembre de 2010, emitiendo Concepto Técnico No 2010GTS2737 del 19 de Octubre de 2010, en donde se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común, autorizando a la Empresa SOLDADURAS WEST ARCO LTDA, identificada con Nit. 900.216.225-3, el cual se encontraba emplazado en espacio privado de la Av. Carrera 68 No. 5-93, localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico No 2010GTS2737 del 19 de Octubre de 2010, fue notificado personalmente el día 31 de Enero del 2011 a la señora JOHANNA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.850.136, previa autorización del señor FRANCISCO JAVIER CARDONA ARANGO, Representante Legal de la Empresa SOLDADURAS WEST ARCO LTDA.

Que mediante radicado 2011ER112393 del 07 de septiembre de 2011, se allegó por parte de **SOLDADURAS WEST ARCO LTDA.**, identificado con el Nit. 900.216.225-3, el pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería mediante el Recibo No. 788748-375777 del 31 de agosto de 2011, por el valor de **DOSCIENTOS UN MIL** 









**SEISCIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE (\$201.622)**, por concepto de compensación.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 10 de mayo de 2012 en la Avenida Carrera 68 No 5 – 93, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 05359 de fecha 26 de Julio de 2012** en el que se el cumplimiento del tratamiento autorizado.

Que mediante los radicados 2012ER066591 del 28 de mayo de 2012 y el 2012ER11104 del 13 de septiembre de 2012, se allegó por parte de **SOLDADURAS WEST ARCO LTDA.**, identificado con el Nit. 900.216.225-3, el pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería mediante el Recibo No. 812728-399422 del 11 de mayo de 2012, por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.









Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-302**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.









Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas." Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No SDA-03-2013-302, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Empresa SOLDADURAS WEST ARCO LTDA, identificada con Nit 900.216.225-3, a través de su Representante Legal el señor FRANCISCO JAVIER CARDONA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.121.273, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la Empresa **SOLDADURAS WEST ARCO LTDA**, identificada con Nit 900.216.225-3, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER CARDONA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.121.273, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No 5 – 93, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## .COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-302

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero  Revisó:	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro  Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	80230339 51867331	T.P:	172494 C.S.J N/A	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013 CONTRAT	FECHA EJECUCION: FECHA	20/11/2013
Aprobó:						O 198 DE 2014	EJECUCION:	
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/02/2014





